

Ley Federal de Trabajo

artículo 8	Trabajadores la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado	se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio
artículo 10	Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores	Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos
artículo 12	Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón.	en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores
artículo 14	Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores	El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva
artículo 16	Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa	
artículo 20	cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario	La prestación de un trabajo que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos
artículo 25	En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias	Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.
artículo 26	La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que derivan de las normas de trabajo	los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad
artículo 35	Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial	A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado
artículo 42	Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso	Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado
artículo 56	Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley	deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones